

Providencia, a treinta de diciembre de dos mil trece.

VISTOS:

La denuncia de fojas diecisiete, formulada por CLAUDIO CÉSAR ANDRÉS BASCUÑÁN ELGUETA, técnico jurídico, domiciliado en Bio Bio 1485, departamento 54-C, Edificio Bio Bio, Santiago, contra GIMNASIOS PACIFIC FITNESS CHILE LIMITADA, representada por Fritz Bartsch Briceño, domiciliados en Avenida Rancagua N°485, Santiago, por haber infringido los artículos 3 letra d) y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, fundada en que el 28 de diciembre de 2012, como a las 14:00 horas, acudió al gimnasio ubicado en Avenida Once de Septiembre N°2339 de la comuna de Providencia, para hacer uso de los servicios contratados, pues es cliente de él; que al igual que en ocasiones anteriores y además, siguiendo las indicaciones de seguridad del local, guardó sus pertenencias en uno de los casilleros que el gimnasio pone a disposición de sus clientes con un candado de su propiedad; que cuando regresó a los camarines, luego de ejercitar, se dio cuenta que el candado no estaba puesto; que su ropa estaba revuelta y completamente desordenada y su bolso con los bolsillos abiertos; que le fueron sustraídos un teléfono celular marca Apple, modelo Iphone 4S, unos anteojos de sol marca Guess, un reloj pulsera marca Adidas y \$30.000 en efectivo; que se dirigió donde la jefa de local y que ella inmediatamente llamó a su jefe; que también llamaron a Carabineros, quienes llegaron al lugar y constataron que el candado había sido efectivamente destruido para cometer el robo; que hizo la denuncia respectiva y se comunicó con el gimnasio para ver la posibilidad de alguna explicación, pero que a la fecha no había recibido ninguna respuesta; que en definitiva, solicita se condene a la contraria al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496, con expresa condenación en costas.

  
3  
SECRETARIA

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí de la presentación de fojas diecisiete, por CLAUDIO CÉSAR ANDRÉS BASCUÑÁN ELGUETA contra GIMNASIOS PACIFIC FITNESS CHILE LIMITADA, ambos ya individualizados, en la que el actor solicita se condene a la demandada a pagarle la suma de \$309.990 (trescientos nueve mil novecientos noventa pesos), por concepto de daño emergente, configurado de la siguiente forma: \$159.990 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa pesos) por el valor del teléfono celular, \$60.000 (sesenta mil pesos) por los anteojos de sol, \$60.000 (sesenta mil pesos) por el reloj y \$30.000 (treinta mil pesos) por el dinero en efectivo y \$3.000.000 (tres millones de pesos), por el daño moral que le ha ocasionado este problema, representado no sólo por la incomodidad y malestar del robo en sí, sino por la nula preocupación e interés por parte del gimnasio, además de la inseguridad que le produce el dejar las cosas en el casillero de su nuevo gimnasio y de los perjuicios a nivel laboral, ya que quedó sin teléfono celular y por lo tanto, incomunicado, durante el tiempo que se demoró en adquirir uno nuevo, con el consiguiente estrés y angustia que eso significa, más los intereses y reajustes que se devenguen, con expresa condenación en costas y,

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN LO INFRACCIONAL:

1.- Que la audiencia de conciliación, contestación y prueba se realizó en rebeldía de ambas partes.

2.- Que el sentenciador, apreciando los antecedentes precedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, concluye, que no se encuentra acreditado el hecho denunciado, ni la responsabilidad que le pudo caber a Gimnasios Pacific Fitness Chile Ltda. en los hechos investigados, toda vez que Claudio Bascuñán Elgueta no rindió prueba alguna para acreditar sus dichos, motivo por el cual se deberá rechazar la denuncia en la parte resolutive de esta sentencia.

EN LO CIVIL:



3.- Que la conclusión precedente priva de fundamento a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí de la presentación de fojas diecisiete, la que deberá ser desestimada.

Y, atendido lo dispuesto por los artículos 1º de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 14 y 17 de la Ley 18.287, de Procedimiento ante los mismos y demás normas legales citadas,

SE DECLARA:

A.- Que no ha lugar a la denuncia formulada en lo principal del escrito de fojas diecisiete.

B.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por CLAUDIO CÉSAR ANDRÉS BASCUÑÁN ELGUETA contra GIMNASIOS PACIFIC FITNESS CHILE LIMITADA, sin costas, por no haber sido solicitadas.

Anótese y Notifíquese.

Rol 3095-F

DICTADA POR LA JUEZ TITULAR, DOÑA ESTELA MARTÍNEZ CAMPOMANES.

SECRETARIA TITULAR, DOÑA ADRIANA IHLE KOERNER.



Certifico, que han transcurrido los plazos  
que la ley señala para la interposición  
de recursos sin que estos hayan sido  
hechos valer por las partes.

Invidencia,

17 JUL. 2014

*Al*

